

torado de Investigación. La copia quedará en el Vicerrectorado y el original se remitirá a la Subdirección General de Investigación Universitaria.

Cuarta. La Subdirección General de Investigación Universitaria enviará este original al Centro de Proceso de Datos, el cual, una vez procesados los datos consignados, lo devolverá a la Subdirección General para su archivo y otros efectos.

Quinta. Al finalizar cada curso académico, el Centro de Proceso de Datos proporcionará la información convenientemente elaborada que permita a la Dirección General de Universidades la publicación de un boletín informativo sobre las tesis aprobadas.

A petición de la Dirección General de Universidades o de las propias Universidades, el Centro de Proceso de Datos facilitará cualquier otra información singular o colectiva sobre tesis en base al fichero mecanizado.

Sexta. La incorporación al fichero mecanizado de la información relativa a Tesis Doctorales aprobadas con anterioridad

al curso 1976-77, se efectuará en forma gradual conforme al calendario que establezcan la Dirección General de Universidades y el Centro de Proceso de Datos.

En este caso, la ficha habrá de ser completada en su totalidad por la Secretaría de la correspondiente Facultad o Escuela Técnica Superior, tomando como base los datos obrantes en sus libros-registro y archivos. La Secretarías de cada Facultad o Escuela Técnica Superior remitirán las fichas al Vicerrectorado de Investigación, continuándose su tramitación con arreglo a lo establecido en las instrucciones tercera y cuarta.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmos. Sres. Director general de Universidades y Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**25577** *ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cabello Martín y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cabello Martín y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad opuesto por la Abogacía del Estado y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cabello Martín, don Jacinto Plaza de Roa, don Antonio Martínez Suca, y don Rafael Calvo Rodríguez, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de veinte de abril de mil novecientos setenta que, revocando la dictada por la Delegación de Trabajo de Barcelona en seis de febrero de mil novecientos setenta, reconoció a dichos trabajadores las diferencias salariales entre la categoría de Especialistas que tenían asignada y la de Conductores de segunda, anulamos la citada Resolución del Centro directivo por no hallarse ajustada a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho que asiste a los recurrentes a que se les otorgue con plenitud de efectos la categoría de Conductores de segunda, desde el nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzana.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Choza Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**25578** *ORDEN de 27 de noviembre de 1976 por la que se conceden subvenciones para mitigar el desempleo en diversas provincias.*

De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1966, y previo acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 del actual,

Este Ministerio, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Ley 24/1976, de 19 de julio, para realizar obras en Andalucía y Extremadura, con objeto de combatir el paro, ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el desempleo en las provincias que a continuación se relacionan y que serán libradas a los Gobernadores civiles, en las cuantías que se expresan:

	Pesetas
Cáceres .....	9.600.000
Badajoz .....	17.900.000
Almería .....	8.500.000

	Pesetas
Cádiz .....	43.500.000
Córdoba .....	22.000.000
Granada .....	30.600.000
Huelva .....	12.000.000
Jaén .....	26.900.000
Málaga .....	43.300.000
Sevilla .....	31.500.000
<b>Total .....</b>	<b>245.800.000</b>

Estas cantidades deberán ser destinadas a obras de interés social, ofreciendo trabajo temporal a los trabajadores desocupados, fundamentalmente bajo la fórmula de «empleo comunitario», conforme a las instrucciones que determine la Dirección General de Empleo y Promoción Social, en base a la situación económica y social de cada una de las provincias, dentro de una política de empleo coherente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

**25579** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), Planta de Basauri.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), Planta de Basauri, y

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la presidencia del Sindicato Nacional del Metal en el que remitía, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC-EDESA), Planta de Basauri, que fue suscrita, previas las negociaciones correspondientes, por la Comisión Deliberadora designada al efecto el día 23 de septiembre de 1976, acompañándose los informes y documentos reglamentarios;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 698/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previo informe de la Comisión, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el cual, en su reunión del día 26 de noviembre de 1976, adoptó acuerdo favorable, con las siguientes adaptaciones:

«1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 18,52 por 100, equivalente al del ICV en los doce meses precedentes más dos puntos, menos el 2,50 por 100 por reducción de jornada y aumento de vacaciones, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que el incremento salarial del segundo año no podrá exceder del ICV más tres puntos.

3. Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.»;